



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N° 0791

POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007.

CONSIDERANDO:

Que con radicado No. 2007ER46074 del 30 de Octubre de 2007, el señor FABIO ENRIQUE MONCADA CARDENAS en su calidad de Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL LA VALVANERA MANZANA 65, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para la tala de dos (2) árboles de la especie Araucaria heterophylla, ubicados en espacio privado Calle 61 Sur No. 71 D – 15 MZ.65 de la Localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá.

Que el solicitante informa que allegó la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicada del arbolado urbano.
- 2.- Constancia expedida por la Alcaldesa Local Ciudad Bolívar de 28 de Septiembre de 2007 en la que se registra la Personería Jurídica para el CONJUNTO RESIDENCIAL LA VALVANERA MANZANA 65. Que mediante Acta No. 15 del 24 de Marzo de 2007, se nombro como Administrador al señor FABIO ENRIQUE MONCADA CARDENAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.701.433 de Bogotá, quien actuará como representante legal.

3.- En desarrollo de la resolución Dama 2173 de 2003, el CONJUNTO RESIDENCIAL LA VALVANERA MANZANA 65, allegó consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación, por valor de veinte mil novecientos pesos moneda legal (\$20.900,00), de fecha 29 de Octubre de 2007 según recibo No.663030.

Que dado lo anterior, es procedente el inicio del trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 5, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario"*.

Así mismo, el artículo 6 *Ibidem*, prevé lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, indicando: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario"*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá: *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0791

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 30 ABR 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Gustavo Camargo Santamaria
Reviso: Diego Diaz
CT.2008GTS154 del 18-01-08
EXP. DM-03-08-525

